



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 15**

**CIRCULAR N° 2026655011491176**

**Quibdó, Chocó, 31 de julio de 2026**

**PARA: INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, ECONÓMICO, JURÍDICO, Y SUPERVISOR DEL CONTRATO**

**ASUNTO:** Concepto de viabilidad frente a la solicitud de prórroga presentada por el supervisor respecto al contrato 012-BASPC15-2026

De acuerdo a lo comunicado por el supervisor MY. FRANCO VARGAS ALEJANDRO relacionado con el contrato N012-BASPC15-2026, cuyo objeto corresponde a "Adquisición de productos de aseo y limpieza para las unidades centralizada por el Batallón de Apoyo y Servicios para el combate N°15" mediante un oficio con N° 20266150242247 de fecha 31 de julio, se solicita los conceptos de viabilidad de acuerdo a las solicitudes mencionadas anteriormente.

En mi condición de representante legal de la firma HOLDING SAS, contratista del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de presentar el estado técnico de ejecución del suministro y solicitar formalmente una prórroga e (1) un mes den el plazo de ejecución contractual, cuyo vencimiento inicial esta previsto para el próximo 3 de agostos de 2026.

Esta solicitud se fundamente de manera objetiva en el desarrollo cronológico d ellos acontecimientos logísticos y las disposiciones técnicas emanadas durante la ejecución, bajo las siguientes consideraciones:

1. Desarrollo operativo y adhesión a las instrucciones de despacho (cronología de la primera entrega)
  1. DISPOSICION DE PRORIZACION ADMINSTRATIVA: Con el propósito de mitigar la urgencia de abastecimiento manifestada internamente por la Unidad a la Brigada 15, la supervisión contrato determino e instruyo la segregación del primer bloque de elementos, ordenado el alistamiento exclusivo y prioritario de los ítems adscritos a dicha sesión.
  2. CONTINGENCIAS EXTERNAS EN EL ITINERARIO OBLIGATORIO: El retraso en el ingreso material de estos bienes al almacén de intendencias del BASPC15 obedece de forma exclusiva a novedades críticas de fuerza mayor e imprevisión (condiciones climáticas adversas y bloques de terceros en el corredor vial nacional hacia Quibdó) que afectaron directamente la ruta asignada para la entrega del material.
  3. DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA: Dado que el contratista satisfizo de forma exacta las instrucciones de entrega, empaque y disposición en las fechas coordinadas, la parálisis del transito constituye un echo externo de un tercero. No obstante, al haberse ejecutado la operación bajo la estrategia de enrutamiento técnico sugerida por administración para resolver la prematura de la



CANTÓN MILITAR EL CARAÑO  
Quibdó, Chocó.  
Bas15@ejercito.mil.co -www.ejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 15**

Brigada 15, la imposibilidad de recibir los bienes en el tiempo previsto no resulta imputable a la actividad logística ordinaria de HOLDING CS SAS, pues se acataron en su totalidad los apremios institucionales vigentes.

**II. Planificación industrial y restricciones técnicas del segundo plan de inversión.**

1. Naturaleza condicionada del Borrador inicial (16 de junio de 2026): el 16 de junio de 2026 recibió un proyecto preliminar de plan de inversión por parte de la supervisión que se encontraba en el momento, en el cual se especifico formalmente la siguiente restricción contractual:

“es importante precisar que el documento adjunto corresponda a una versión de trabajo sujeta a revisión, ajustes y aprobación por parte de la entidad, razón por la cual las actuaciones que se adelanten deberán considerar esta circunstancia mantenerse dentro del marco de la planeación preliminar”

2. Imposibilidad de anticipación por variabilidad de ítems: conforme al ordenamiento legal y los precedentes de honorable consejo de estado, el principio de planeación prohíbe constreñir al contratista a ejecutar compras de materias primas o adelantar líneas de producción sobre supuestos o documentación mutable. Debido a que la entidad advirtió que la segunda entrega sufría variaciones sustanciales en cantidades y referencias, cualquier adquisición anticipada de inventario habría vulnerado la eficiencia fiscal, ante el riesgo técnico de procesar elementos que finalmente fuesen modificados o descartados por la administración.
3. Notificación de plan definitivo (6 de julio del 2026): el plan de inversión vinculante y definitivo par el segundo bloque de elementos fue formalizado y notificado a nuestra empresa el pasado 6 de julio de 2026, fecha en la cual se configuró la certeza jurídica requeridas para iniciar el desdoblamiento de nuestra cadena de suministro.
4. Incompatibilidad de tiempos industriales frente a las fechas requeridas la supervisión estableció que la ventana física para efectuar la segunda entrega debe consolidarse entre el 24 y el 2 de julio de 2026. Técnico- industrialmente, el lapso de 18 días calendario transcurrido desde la orden en firme (6 de julio) es insuficiente para agotar las etapas de fabricación de los compuestos químicos, el envasado especializado, los controles de calidad en laboratorio. El rotulado bajo el sistema globalmente armonizado (SGA) exigido en el contrato, y el posterior flete hacia el cantón militar el caraño.

**III. Marco normativo colombiano**

- Artículo 40 de la ley 80 de 1993: faculta a las partes contratantes a suscribir modificaciones y prorrogas en los plazos de ejecución cuando existan circunstancias justificadas que impidan el cumplimiento en los términos previstos, asegurado la continuidad del servicio público.
- Principio de planeación y economía contractual: exige que la producción de bienes se ajuste con exactitud a los requerimientos definitivos de la entidad, impidiendo la







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 15**

configuración de sobrecostos o entregas defectuosas por falta de certidumbre administrativo.

- Teoría de la imprevisión (artículo 868 del código de comercio): aplica ante la ocurrencia de alteraciones extraordinarias y ajenas al control de los contratistas (como el estado de criterio y la fuerza mayor en la vía hacia el departamento del choco) facultando la flexibilización de los plazos para mantener la equidad contractual.

#### IV. Solicitud concreta de prórroga

Con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de las fichas técnicas, asegurar el abastecimiento del Batallón y dar continuidad a las decisiones operativas de priorización adoptadas en conjunto con la supervisión, solicitamos al señor ordenador del gasto de la manera más atenta:

Conceder una prórroga de (1) mes en plazo de ejecución derivados de la aceptación de oferta N°12 de 2026, extendiendo la vigencia contractual hasta el 3 de septiembre de 2026 (o el término equivalente para la administración determine necesario)

Esta ampliación permitirá de manera técnica:

1. Normalizar y formalizar el ingreso de los inventarios de la unidad de los bienes prioritarios de la Brigada 15, una vez se establezca el flujo vehicular en el corredor nacional.
2. Agotar el ciclo completo de producción, empaque, certificación y transporte de ellos elementos estipulados de manera definitiva en el segundo pedido enviado el 6 de julio.

Como contratista, reiteramos nuestro absoluto compromiso con el glorioso Ejército Nacional de Colombia y manifestamos nuestra total disposición para suscribir el documento modificatorio (adicional de prórroga) y proceder con la respectiva ampliación de la vigencia de la garantía única de cumplimiento, según lo exige la ley. Agradecemos su atención, comprensión y trámite legal a la presente solicitud.

Se precisa que el respectivo concepto deberá ser remitido debidamente suscrito, indicando la calidad en la cual actúa quien lo emite, y su contenido deberá guardar relación con dicha calidad. Asimismo, deberá dirigirse al Ordenador del Gasto y ser allegado a más tardar el día 03 de agosto de 2026 a las 16:00 horas, con el fin de adelantar los trámites correspondientes.

Atentamente,

Elaboró: ST. KAREN TRIANA  
JEFE DE CONTRATACIÓN

TC EDWIN VARGAS MATEUS  
ORDENADOR DEL GASTO



CANTÓN MILITAR EL CARAÑO  
Quibdó, Choco.  
Bas15@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co